

## **Entre médicos y juristas La medicina en los orígenes del derecho laboral. Córdoba, 1906-1943**

María Belén Portelli\*\*

**Fecha de recepción:** 1º de octubre de 2012

**Fecha de aceptación:** 30 de noviembre de 2012

### **Resumen**

El presente trabajo tiene como objetivo analizar la penetración de los saberes médicos en el proceso de constitución del derecho laboral como una disciplina especializada. Para ello, se focaliza en la obra y la trayectoria de un grupo de abogados laboristas del espacio académico cordobés en el período comprendido entre 1906 y 1943.

En particular, se pretende establecer qué argumentos y prácticas de la medicina legal, la psiquiatría y la fisiología fueron incorporados por el derecho laboral para el análisis de la fatiga del obrero y la naturaleza de los accidentes y enfermedades del trabajo. El propósito es explicar el impacto de los conocimientos y técnicas de la medicina en los estudios elaborados por los abogados laboristas sobre estas problemáticas del mundo del trabajo.

**Palabras clave:** Medicina, Derecho laboral, Orígenes.

---

\*\*Centro de Estudios Históricos "Prof. Carlos S. A. Segreti" (Unidad Asociada al CONICET). Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Universidad Nacional de Córdoba. Universidad Católica de Córdoba. belenportelli@gmail.com

### **Abstract**

This paper aims to analyze the penetration of medical knowledge in the process of constitution of labor law as a specialized discipline. For this, it focuses on the ideas and the trajectories of a group of labor lawyers from the University of Cordoba between 1906 and 1943.

In particular, it seeks to establish what arguments and practices from legal medicine, psychiatry and physiology were incorporated by labor law to the analysis of the duration of the working day and the nature of accidents and diseases. The purpose is to explain the impact of medical knowledge and techniques in the investigations made by labor lawyers on these issues of the working world.

**Key words:** Medicine, Labor Law, Origins

El concepto de medicalización permite definir una serie de procesos por los cuales ciertas prácticas sociales son problematizadas en relación con la salud y pasan a integrar el terreno de las disciplinas, las instituciones y los saberes médicos<sup>1</sup>. En la Argentina, la medicalización coincidió con la formación del Estado y el proyecto de construcción de una nación moderna, en el marco de las profundas transformaciones y tensiones sociales resultantes del desarrollo de una economía agroexportadora. Bajo el predominio de una “cultura científica” que reconocía el prestigio de la ciencia como intérprete de la realidad y que establecía a las ciencias naturales como modelo de referencia para los estudios del mundo social, la medicina adquirió una importancia central. Su legitimidad científica permitió pensar y analizar en sus propios términos objetos que hasta entonces habían permanecido al margen de su campo de acción. La sociedad comenzó a ser percibida como un organismo y sus enfermedades fueron vistas como patologías sociales que requerían la intervención médica.

---

<sup>1</sup>MARISA GERMAIN, “Elementos para una genealogía de la medicalización” en *Revista Cátedra Paralela*, (núm. 4, Rosario, 2007), pp. 6-22.

<sup>2</sup> DIEGO ARMUS, “El descubrimiento de la enfermedad como problema social” en MIRTA ZAIDA LOBATO (dir.), *El progreso, la modernización y sus límites (1880-1916)*, (Buenos Aires, Sudamericana, 2000), pp. 507-551.

El Higienismo fue una de las manifestaciones más claras de la creciente capacidad persuasiva del lenguaje médico en el espacio público. La agenda higienista se focalizó en la lucha antiepidémica a través del saneamiento del mundo urbano, de acuerdo a una concepción que mezclaba la preocupación por las condiciones del ambiente, los temores al contagio y la moralización de las masas<sup>2</sup>.

El avance de la medicalización también se expresó en el desarrollo de la criminología positivista. Esta escuela destacó las causas sociales y biológicas de la delincuencia y aplicó los protocolos científicos de la medicina para formular diagnósticos y tratamientos tendientes a resolver la cuestión del crimen. La ciencia médica proporcionó un método experimental basado en la observación clínica de los penados, convirtiendo a las prisiones en laboratorios donde se analizaban las patologías criminales y se construían clasificaciones de los delincuentes. Los criminólogos promovieron importantes innovaciones en la legislación penal y la práctica penitenciaria, fortaleciendo la posición del poder médico dentro de la justicia. En este sentido, una amplia producción historiográfica ha resaltado los vínculos establecidos entre la ciencia médica y el derecho criminal a principios del siglo XX<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> BEATRIZ RUIBAL, "Medicina legal y derecho penal a fines del siglo XIX" en MIRTA LOBATO (Ed.), *Política, médicos y enfermedades. Lecturas de historia de la salud en la Argentina*, (Buenos Aires, Biblos, 1996), pp. 193-207. HUGO VEZZETTI, *La locura en la Argentina*, (Buenos Aires, Folios, 1985). JORGE SALESSI, *Médicos, maleantes y maricas. Higiene, criminología y homosexualidad en la construcción de la nación argentina (Buenos Aires, 1817-1914)*, (Rosario, Beatriz Viterbo, 1995). RICARDO SALVATORE, "Sobre el surgimiento del estado médico legal en la Argentina, (1890-1940)" en *Estudios Sociales*, (año XI, núm. 20, Santa Fe, 2001), pp. 81-114. RICARDO SALVATORE, "Criminología, prisiones y clase trabajadora" en RICARDO SALVATORE, *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina 1829-1940*, (Barcelona, Gedisa Editorial, 2010), pp. 201-243. LILA CAIMARI, *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina, 1880-1955*, (Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2004). MARÍA SILVIA DI LISCIA, DANIELA BASSA, "Médicos, jueces y locos. Sobre peritaje de insana y justicia en el Interior argentino, 1890-1930" en *Horizontes, Bragança Paulista*, (Vol. 21, 2003), pp. 15-26.

Existe un menor conocimiento sobre los aportes que la medicina introdujo en otras áreas del Derecho. Al respecto, cabe destacar el trabajo de Victoria Haidar, dedicado a analizar los discursos y las prácticas que diversos agentes políticos e intelectuales desarrollaron en torno al problema de los accidentes y las enfermedades del trabajo entre 1890 y 1915, con un enfoque centrado en las teorizaciones de Michel Foucault sobre el concepto de poder, el modelo de gobierno y la noción de gubernamentalidad<sup>4</sup>. En su análisis sobre la contribución del campo jurídico al diseño del programa de gobierno sobre seguridad laboral, abordó la cuestión de la medicalización de los mecanismos legales que regulaban las contingencias del trabajo como un proceso de “colonización” que transformó la operatoria del Derecho. Así, la constatación de las lesiones, la dilucidación del carácter laboral del accidente u enfermedad y la estimación de los daños constituyeron algunas de las atribuciones que el poder médico adquirió en el interior del dispositivo jurídico. Ello significó una creciente “parasitación” del derecho por el saber y las prácticas de la medicina.

El presente trabajo pretende avanzar en la investigación de esta problemática mediante el examen del proceso de producción de conocimiento en torno a la cuestión obrera en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba durante las primeras décadas del siglo XX. Concretamente, procura analizar la penetración de los saberes médicos en el derecho laboral en el interior del espacio académico cordobés durante el período comprendido entre 1906 y 1943. Para ello, se focaliza en la obra y la trayectoria de un grupo de abogados laboristas del espacio académico cordobés en el período comprendido entre 1906 y 1943.

En particular, se pretende establecer qué argumentos y prácticas del campo de la medicina legal, la psiquiatría y la fisiología fueron incorporados por el derecho laboral para el análisis de la fatiga del obrero y la naturaleza de los accidentes y enfermedades del trabajo.

---

<sup>4</sup> VICTORIA HAIDAR, *Trabajadores en riesgo: una sociología histórica de la biopolítica de la población*, (Buenos Aires, Prometeo, 2008).

El propósito es explicar el impacto de los conocimientos y técnicas de la medicina en los estudios elaborados por los abogados laboralistas sobre estas problemáticas del mundo del trabajo.

### **Los inicios del Derecho Laboral en Córdoba**

En 1906, la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba resolvió crear la cátedra de “Legislación Industrial y Agrícola” con el fin de introducir los modernos contenidos del derecho del trabajo en el plan de estudios de la carrera<sup>5</sup>. Su campo de estudios comprendía el conjunto de leyes relativas a la condición de los obreros y las obligaciones de los patrones, así como la legislación orientada a solucionar los conflictos entre el capital y el trabajo<sup>6</sup>.

La cátedra se inauguró en un contexto de profunda conflictividad obrera. Entre 1901 y 1902, se produjeron una serie de movimientos huelguísticos que afectaron especialmente a las ciudades de Buenos Aires y Rosario. Los conflictos se originaron principalmente por razones vinculadas a los bajos salarios y las malas condiciones de trabajo y, en menor medida, por el reconocimiento patronal de las entidades sindicales que agrupaban a los obreros. El Estado respondió con una fuerte política represiva, tendiente a contener el avance del anarquismo y limitar la acción del movimiento obrero. Con ese fin, se realizaron encarcelamientos y cierres de locales sindicales. Además, se sancionó la Ley de Residencia, destinada a contener el avance del anarquismo mediante la deportación de todo extranjero cuya conducta comprometiera el orden público.

Si bien en Córdoba el movimiento obrero no experimentó los mismos niveles de radicalización, provocó la alarma de la dirigencia local que veía a las crecientes manifestaciones del conflicto social como una amenaza para la seguridad y la estabilidad del sistema po-

---

<sup>5</sup> Archivo de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (en adelante: AFDCS), *Actas de Sesiones*, Año 1906, t. 53 A, fs. 10-10v.

<sup>6</sup> TELASCO CASTELLANOS, *Legislación industrial. Anotaciones elementales, trabajo*, (Córdoba, Lib. Dante, 1916), pp. 55-59.

lítico y económico. Durante 1905, los conflictos se hicieron más frecuentes y la ciudad se vio conmocionada por un creciente número de huelgas organizadas por distintos gremios obreros, algunos de los cuales protagonizaron episodios de violencia que fueron atribuidos a la agitación de elementos anarquistas y socialistas. En 1906, la elevación de precios de los artículos de primera necesidad, la suba de los alquileres y el peso del sistema impositivo provocaron un incremento del costo de vida que contribuyó a agravar la problemática situación de los trabajadores.

La irresolución del conflicto laboral puso en evidencia la ineficacia de la estrategia represiva y creó la necesidad del Estado de contar con nuevas interpretaciones y propuestas para resolver el problema social. Puesto que la Universidad era un ámbito de formación de las clases dirigentes, la creación del curso de Legislación Industrial se orientaba a instruir a los futuros gobernantes en el conocimiento de las causas del malestar obrero y las alternativas más efectivas para evitar el estallido de las huelgas. Por ende, la creación del nuevo curso no puede desvincularse de la intención de estudiar las nuevas tendencias de la sociedad moderna, con la finalidad de instruir a los futuros estadistas en el conocimiento de las alternativas más efectivas para la solución del problema obrero.

La creación de la materia reveló, además, la existencia de cierto consenso en torno a la necesidad de modificar el plan de estudios de derecho con el fin de promover el estudio de las ciencias sociales de acuerdo a los modernos principios científicos de la época. La incorporación de la cátedra de Legislación Industrial fue la primera etapa de un proceso de modernización del plan de estudios de la Facultad de Derecho, que culminó a principios de 1907 con una reforma que incorporó la enseñanza de la Sociología, la Estadística, la Psicología y la Pedagogía.<sup>7</sup> La creación de estos cursos revela que, en una ins-

---

<sup>7</sup> Archivo General e Histórico de la Universidad Nacional de Córdoba (en adelante AGHUNC), *Documentos*, Año 1907, Libro N° 64, f. 101.

titución donde tenían fuerte vigencia los principios religiosos, se abría lentamente el espacio a crecientes intervenciones intelectuales que reconocían el prestigio de las modernas corrientes científicas para la renovación del medio universitario cordobés. Todo ello dentro de un fuerte optimismo en torno a la capacidad de las modernas ciencias sociales para otorgar nuevos fundamentos para la interpretación de los problemas sociales y la elaboración de un programa que guiara la acción de las elites en materia de política social.

El primer catedrático de la materia fue Juan Biale Massé, médico y abogado que entre 1879 y 1890 desempeñó la docencia de Medicina Legal y Toxicología en la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional de Córdoba. A comienzos del siglo XX, elaboró diversos estudios sobre la cuestión obrera que fueron reconocidos por su carácter original y precursor en materia de legislación laboral<sup>8</sup>. En 1904, publicó su *Informe sobre el estado de las clases obreras en el interior de la República*, que constituyó una fuente de vital importancia para el proyecto de Ley Nacional del Trabajo redactado por Joaquín V. González en 1904. Esta producción fue resultado de una labor vocacional, desarrollada al margen del ámbito académico y sustentada en los saberes y las competencias adquiridos en la práctica del

---

<sup>8</sup> En 1902 publicó en Rosario el *Proyecto de una Ordenanza Reglamentaria del Servicio Obrero y Doméstico*, con el fin de formular una propuesta de solución a la situación creada por las huelgas, cuya causa atribuía al desigual reparto de la riqueza y las malas condiciones laborales. En la ciudad de Rosario desempeñó, además, un papel activo en el campo de la conciliación gremial, pues actuó como abogado consultor y delegado de los obreros portuarios y ferrocarrileros, redactó los estatutos de entidades patronales y trabajadoras, y representó a los estibadores en el Primer Congreso Gremial Obrero de la República Argentina. En 1903, se editaron el *Informe pasado a la Sociedad Obreros Estibadores y de Rivera del Puerto de Rosario* y dos conferencias pronunciadas en distintos locales gremiales de la ciudad (*Deberes y derechos de los obreros* y *El socialismo práctico en el país, el descanso dominical*). Un año después elaboró el *Tratado de la responsabilidad civil en derecho argentino, bajo el punto de vista de los accidentes del trabajo*, donde examinó desde una perspectiva legal la problemática de los siniestros laborales provocados por el avance del industrialismo.

derecho y la medicina. La experiencia y los conocimientos de Bialet Massé en torno al mundo del trabajo lo constituyeron en la figura más adecuada para el dictado de la cátedra de Legislación Industrial y Agrícola en la Universidad Nacional de Córdoba. Según Novillo Linares, su nombramiento obedecía a sus excepcionales condiciones para la enseñanza y su vasta preparación en las ciencias jurídicas y médicas, lo que “aseguraba a los estudiantes de la novísima materia una enseñanza erudita y científica”<sup>9</sup>.

Bialet Massé intentó otorgar una orientación empírica a la enseñanza de la materia. A su entender, toda legislación era reflejo de la identidad de la raza, del medio, de las costumbres y del espíritu de un pueblo, por lo cual juzgaba inconveniente la imitación de leyes de origen extranjero sin evaluar primero si las mismas se ajustaban a la realidad nacional. La Constitución Nacional de 1853, el Código Civil de Vélez Sarsfield y “las disposiciones tres siglos anticipadas de nuestro incomparable derecho industrial y agrícola contenido en las leyes recopiladas de Indias” ofrecían los instrumentos jurídicos necesarios para regular las relaciones entre el capital y el trabajo y remediar el conflicto social.<sup>10</sup> Con el fin de depurar “los errores nacidos de prejuicios especulativos muy lejanos de las soluciones científicas y de la verdad real”, propiciaba la adopción de un sistema de enseñanza práctico, basado en el método la observación y la experimentación, según lo establecía el canon de la investigación positiva.<sup>11</sup> Para ello, solicitaba la adquisición de una bibliografía específica e instrumentos importados para el montaje de un gabinete de experimentación, así como la realización de viajes de estudio a las provincias del interior para inspeccionar el estado de las industrias y los trabajos agrícolas.<sup>12</sup> Sin embargo, el Consejo Directivo de la Facul-

---

<sup>9</sup> AFDCS, *Actas de Sesiones*. Año 1916, Volumen I, Tomo 81 A, f. 131.

<sup>10</sup> AFDCS, *Actas de Sesiones*, Año 1906, Tomo 53 A, f. 151v.

<sup>11</sup> AFDCS, *Actas de Sesiones*, Año 1906, Tomo 53 A, f. 151v.

<sup>12</sup> AFDCS, *Actas de Sesiones*, Año 1906, Tomo 53 A, fs. 151v-152v.

AFDCS, *Actas de Sesiones*, Año 1906, Tomo 53 A, fs. 128-128v.

tad se opuso a esta iniciativa y dispuso que la enseñanza de la materia siguiera una línea exclusivamente teórica.

Bialet Massé sólo dictó la materia durante un año. Tras su fallecimiento, en 1907, el cargo recayó sobre la figura de Juan Gualberto García.<sup>13</sup> Doctorado en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales en 1904, García no registraba antecedentes en el ejercicio de la docencia universitaria ni había desarrollado prácticas e investigaciones que le otorgaran competencias especiales para la enseñanza de la materia. Sus actividades centrales se vinculaban al ejercicio de la política y el desarrollo de su profesión en el terreno jurídico. En consecuencia, el nombramiento de García como docente de la cátedra no se sustentó en la posesión de una producción académica especializada en la nueva rama del derecho o la acreditación de méritos en el terreno de la legislación laboral.

En sus inicios, el funcionamiento de la cátedra debió sortear grandes dificultades debido a su incipiente grado de desarrollo en el espacio académico y el ámbito legislativo. La disciplina presentaba un programa de temas completamente nuevos y la bibliografía disponible resultaba insuficiente dada la escasez de fuentes locales para el estudio de la materia.<sup>14</sup> Además, en correspondencia con la orientación profesionalista de la universidad, la enseñanza del derecho laboral adquirió un carácter extensivo y general, impartiendo un amplio con-

---

<sup>13</sup> AGHUNC, *Documentos*. Año 1907, Libro 64, f. 302.

<sup>14</sup> En el primer decenio del siglo XX las leyes laborales sancionadas fueron escasas y parciales. A principios de 1904, el Ministro del Interior Julio V. González presentó al Congreso de la Nación el proyecto de Ley Nacional del Trabajo. El proyecto no fue considerado, pero sentó las bases de los inicios de la legislación laboral en el país. En 1905, el Congreso aprobó la ley 4.661 de descanso dominical, impulsada por el diputado socialista Alfredo Palacios, aunque su aplicación se limitó a la Capital Federal. Dos años después, se sancionó la ley 5.291 que regulaba las condiciones del trabajo de mujeres y niños. Además de estas primeras leyes obreras, en 1907 el Estado creó por decreto el Departamento Nacional del Trabajo, una oficina específica encargada de realizar investigaciones sobre la situación laboral en el país, elaborar proyectos de legislación laboral e inspeccionar las condiciones de trabajo en fábricas y talleres.

glomerado de temáticas en desmedro del estudio intensivo, la especialización y la investigación científica.

Los métodos de enseñanza no experimentaron cambios sustanciales hasta la Reforma Universitaria, que inauguró nuevas condiciones que modificaron los mecanismos de producción del conocimiento social. Estas transformaciones se produjeron en paralelo al renovado protagonismo del conflicto obrero durante el período comprendido entre 1917 y 1921, como resultado de la reactivación de la actividad económica tras la Primera Guerra Mundial y las repercusiones de la Revolución Rusa<sup>15</sup>.

En este marco, la cátedra de Legislación Industrial y Agrícola cambió su nombre por el de “Legislación Industrial y Obrera” y el programa introdujo modificaciones claves que revelaron una delimitación más clara y precisa de su campo de estudios. Se eliminaron los contenidos de legislación agrícola dictados hasta entonces y se otorgó prioridad al estudio del derecho del trabajo, en especial, al análisis de las condiciones laborales (el salario, la jornada de trabajo, el descanso, el trabajo de mujeres y niños, el sistema de trabajo a domicilio, las condiciones de higiene y seguridad del trabajo, los accidentes laborales), los sistemas de asociación obrera (el mutualismo, el cooperativismo, el sindicalismo) y la acción estatal en la materia (el sistema de previsión social, los procedimientos para dirimir los conflictos entre el capital y el trabajo y los organismos del Estado encargados de vigilar la aplicación de la legislación laboral).

---

<sup>15</sup> OFELIA PIANETTO, “Coyuntura histórica y movimiento obrero. Córdoba, 1917-21” en *Estudios Sociales*, (núm. 1, Santa Fe. segundo semestre 1991), pp. 87-105.

AFDCS, *Comunicaciones Oficiales - Notas de Profesores*, Año 1924. Tomo 67, f. 224.

Asimismo, la Reforma impulsó la renovación del cuerpo docente, a partir de la redefinición de los criterios y mecanismos para la selección de los profesores sobre la base de la acreditación de méritos, capacidades y competencias para el ejercicio del cargo.<sup>16</sup> En 1918, Juan Gualberto García renunció a la titularidad de la cátedra y su lugar fue ocupado por Telasco Castellanos. Miembro de una tradicional familia cordobesa, posicionada en el Estado y en el ámbito cultural, Castellanos constituía un profesional capacitado en la materia. Se doctoró con una tesis titulada *Las huelgas en la República Argentina y modos de combatirlas* y en 1914 asumió la suplencia de la cátedra. Dos años después publicó *Legislación industrial. Anotaciones elementales*, una obra que reunía los principales contenidos de la asignatura.

En 1926, Dardo A. Rietti se incorporó a la cátedra como profesor suplente. Nacido en el seno de una familia inmigrante, su trayectoria fue una clara manifestación del ascenso de los sectores medios en el ámbito universitario. Desde su ingreso a la Facultad construyó una identidad de especialista en Derecho Laboral, elaborando una vasta producción intelectual sobre el sindicalismo, las enfermedades y los accidentes del trabajo, y la legislación laboral en Córdoba.

Durante la década de 1920, las modificaciones del programa de la materia y la renovación del cuerpo de profesores de la cátedra se completaron con la aplicación de la enseñanza práctica y experimental. Esta innovación se produjo en un clima de renovación que los métodos de estudio de la ciencia del derecho experimentaron en el curso de la segunda década del siglo XX. El análisis exegético, teórico y abstracto de los códigos legales comenzó a ser reemplazado por un enfoque tendiente a revitalizar el contenido científico de los estudios jurídicos, mediante la incorporación de la doctrina, la jurisprudencia de los tribunales, la legislación comparada y el aporte de

---

<sup>16</sup> PABLO BUCHBINDER, *¿Revolución en los claustros? La Reforma Universitaria de 1918*, (Buenos Aires, Sudamericana, 2008), pp. 156-164.

disciplinas como la sociología, la economía, la política y la historia. Estas transformaciones se desarrollaron en las distintas ramas del derecho y tuvieron su impacto en la organización de la enseñanza y la investigación de la ciencia jurídica en el ámbito académico<sup>17</sup>.

A la vez, la introducción de la enseñanza científica del Derecho fue impulsada por el movimiento reformista, que impugnó la tendencia profesionalista del sistema de educación superior. Los profesores comenzaron a combinar su función docente con la práctica de la ciencia, lo cual implicó la valorización de sus antecedentes derivados de su trayectoria como investigador, expresados sobre todo a partir de las publicaciones y los trabajos elaborados con motivo de la participación en congresos. Asimismo, se otorgó prioridad a la formación de los alumnos en los principios de la investigación, con el fin de capacitarlos para la elaboración de sus propias deducciones mediante la búsqueda de fuentes y la compenetración de las cuestiones sometidas a análisis. Como señalaba en 1919 el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Carlos E. Deheza, los profesores debían reunir una “probada competencia científica”, con el fin de “conducir a sus alumnos por los seguros senderos de la ciencia y enseñar, ya en la cátedra pública, ya en la intimidad del laboratorio o seminario, los métodos de investigación más adelantados que han de guiarlos al descubrimiento de la verdad”<sup>18</sup>.

Bajo el influjo de estos cambios, la cátedra de Legislación Industrial se constituyó durante la década de 1920 en un espacio de desarrollo de la enseñanza práctica y la investigación científica en

---

<sup>17</sup> VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI, “Introducción. Peculiaridad del pensamiento jurídico argentino” en VÍCTOR TAU ANZOÁTEGUI (coord.), *Antología del Pensamiento Jurídico Argentino (1901-1945)*, (Tomo I, Buenos Aires, Instituto de Investigaciones de Historia del Derecho, 2007), pp. 11-35.

<sup>18</sup> “Inauguración de cursos. Discurso pronunciado por el decano Dr. Dn. Carlos E. Deheza” en *Anales de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales*, (Tomo V, Segunda Parte, Córdoba, 1919), p. 332.

materia de derecho laboral. En primera instancia, se inició el dictado de las clases prácticas, consistentes en una serie de conferencias desarrolladas por los alumnos bajo la supervisión y la crítica del profesor suplente.<sup>19</sup> Asimismo, se organizaron visitas a establecimientos fabriles como la Fábrica de Calzados, el Molino Córdoba y la Fábrica de Fósforos, donde los estudiantes tenían la posibilidad de observar y analizar de manera directa las condiciones de trabajo de los obreros y la aplicación de las leyes laborales en vigencia<sup>20</sup>. El objetivo era que los alumnos se convirtieran en sujetos activos de su propia enseñanza, apartándose del texto y las lecciones magistrales para aprender por sí mismos y elaborar sus propias conclusiones. A ello se sumó, en 1929, la creación del Instituto del Trabajo “Dr. Juan Bialet Massé”, un organismo anexo a la cátedra y consagrado al estudio e investigación de los fundamentos del derecho obrero sobre la base de observación personal y el trabajo empírico<sup>21</sup>.

La institucionalización de la actividad científica operado en el ámbito del derecho laboral fomentó la formación de un incipiente núcleo de especialistas e investigadores en la disciplina. Hicieron circular sus estudios por medio de libros, artículos, conferencias y congresos que constituyeron verdaderos focos de difusión de su trabajo y permitieron establecer contactos con destacados profesionales nacionales de la materia. De esta manera, durante la década de 1930, el Derecho Laboral logró perfilarse como un campo de estudios específico y delimitado, dedicado al análisis científico y experimental sobre la dimensión obrera de la cuestión social.<sup>22</sup>

---

<sup>19</sup> AFDCS, *Notas del Rectorado, Comisiones Oficiales, Notas de Profesores*, Año 1926, Tomo 92, fs. 210-211, 215.

<sup>20</sup> AFDCS, *Notas del Rectorado, Comisiones Oficiales, Notas de Profesores*, Año 1926, Tomo 92, f. 236.

<sup>21</sup> AFDCS, *Notas de profesores*, Año 1929, tomo 122, f. 169; Rietti, 1939: 1091-1105.

<sup>22</sup> MARÍA BELÉN PORTELLI, *Saberes modernos para políticas eficaces: Intelectuales, Estado y cuestión obrera en Córdoba, 1906-1936*, (Buenos Aires, Prometeo, 2011).

Tras la muerte de Telasco Castellanos, Dardo Rietti ocupó la titularidad de la cátedra. Su labor redundó en la enseñanza práctica de la materia, mediante la realización de experiencias de laboratorio, la organización de viajes de estudio a distintas regiones del país para la visita de establecimientos industriales, el fichaje de publicaciones de diarios y revistas sobre temas relacionados con la asignatura y la convocatoria de reconocidos especialistas para el dictado de clases y conferencias de derecho laboral. En 1943, en el marco del golpe de Estado y la intervención de la Universidad, Rietti fue declarado cesante. Luis Alberto Despontín lo sucedió en el cargo, dando inicio a un nuevo período en la organización del Derecho Laboral en el seno de la institución universitaria cordobesa.

### **La medicina en el estudio de los problemas del mundo del trabajo**

La creación de la cátedra de Legislación Industrial promovió la emergencia de un campo particular de estudios en el ámbito de las ciencias jurídicas y, a su vez, dio lugar a la formación de profesionales especializados en la práctica y la enseñanza de la disciplina. Desde ese ámbito, un grupo de académicos e intelectuales logró articular un conjunto de saberes especializados que permitieron formular diagnósticos e indicar distintas alternativas de solución con el fin de guiar el diseño de la política social. Las huelgas y el movimiento obrero, así como las condiciones de vida y de trabajo de los sectores trabajadores se transformaron en los principales objetos de análisis entre los estudiosos del Derecho Laboral.

La nueva rama del Derecho requirió la contribución de otras ciencias para encarar el estudio de la legislación laboral. En este sentido, la Medicina adquirió una importancia central, pues aportó el método experimental y el perfeccionamiento de los instrumentos y los procedimientos que permitieron establecer los fundamentos científicos de algunas leyes obreras. En particular, los saberes y las técnicas de la ciencia médica resultaron útiles para medir y comprobar los efectos físicos del trabajo prolongado, lo que servía de base para determinar la duración de la jornada y regular el descanso de los trabajadores. Los profesionales médicos también contribuyeron a

precisar la etiología de las patologías derivadas del ejercicio de la actividad laboral y establecer si las mismas resultaban indemnizables. Así pues, los conocimientos e instrumentos especializados de la medicina colaboraron de manera activa al desarrollo de los estudios científicos y experimentales en el campo del Derecho Laboral.

### **Los accidentes del trabajo y la teoría del “riesgo profesional”**

A comienzos del siglo XX, la jurisprudencia nacional se basaba en el principio del Código Civil, que establecía que la responsabilidad de indemnizar el daño ocasionado por un accidente sólo se haría efectiva cuando mediara dolo, culpa o negligencia por parte del causante del daño. Los hechos involuntarios no generaban una obligación indemnizadora para sus agentes. El obrero víctima de un accidente sólo tenía derecho a una indemnización en tanto facilitara las pruebas de la existencia de una falta, imprudencia o negligencia de parte del patrón. Pero los juicios eran infrecuentes, pues los obreros perjudicados en general no podían hacer frente a un proceso largo y costoso<sup>23</sup>.

Lentamente, los fallos de los jueces comenzaron a incorporar el principio del riesgo profesional vigente en Europa. Paralelamente, se incrementaron las iniciativas legislativas tendientes a modificar el antiguo criterio jurídico que regía los casos de accidentes. En 1902, los diputados Belisario Roldán y Marco Avellaneda presentaron al Congreso el primer proyecto de ley de accidentes del trabajo. En 1904, el Poder Ejecutivo consagró la doctrina del riesgo profesional en el proyecto de Ley Nacional del Trabajo de 1904. Aunque ninguno de estos proyectos fue aprobado, contribuyeron a instalar el principio de la responsabilidad de los patrones en los accidentes de trabajo, de lo cual derivaban el derecho de los obreros a percibir una indemnización por el daño sufrido en el ejercicio de su labor.

---

<sup>23</sup> JOSÉ PANETTIERI, *Las primeras leyes obreras*, (Buenos Aires, Centro Editor de América Latina, 1984), p. 54.

En su *Tratado de la responsabilidad civil en derecho argentino bajo el punto de vista de los accidentes del trabajo*, Bialeto Massé sostuvo que la solución más justa respecto a los accidentes laborales se hallaba contenida en la legislación argentina existente. En primer lugar, la reparación de perjuicios a terceros estaba garantizada por el artículo 19 de la Constitución Nacional. Asimismo, señaló que el Código Civil consagraba la doctrina de la sustitución, según la cual quien trabajaba para otro lo sustituía, de manera que el sustituido debía indemnizar al sustituto por los accidentes que hubiere sufrido de haber realizado él mismo el trabajo.<sup>24</sup> En consecuencia, el patrón debía indemnizar al obrero siempre que el hecho mismo no resultara imputable a trabajador por su dolo, culpa o negligencia.<sup>25</sup> Así, los accidentes del trabajo quedaban regulados por las leyes de responsabilidad civil establecidas en el Código Civil. Cualquier modificación de la legislación vigente según doctrinas o leyes extranjeras resultaba innecesaria y perjudicial. En este sentido, se apartó de los principios que informaban la teoría del riesgo profesional, por considerar que creaba tal confianza en el desempeño que generaba mayores riesgos y accidentes. Además, indicó que esta doctrina resultaba insuficiente, pues su aplicación se acotaba sólo a los accidentes de determinadas actividades o de ciertos trabajadores.

---

<sup>24</sup> AGUSTINA PRIETO, "Prolegómenos de la legislación social argentina: la obra de Juan Bialeto Massé", Daniel LVOVICH y Juan SURIANO (eds.), *Las políticas sociales en perspectiva histórica. Argentina 1870 - 1952*, (Buenos Aires. Prometeo, 2006), p. 60.

<sup>25</sup> LUIS A. DESPONTÍN, "Juan Bialeto Massé. Precursor del derecho del trabajo. Primer profesor de derecho laboral" en JUAN BIALETO MASSÉ, *El estado de las clases obreras argentinas a comienzos del siglo*, (Córdoba. Universidad Nacional de Córdoba, 1968), p. 18.

La cátedra de Legislación Industrial de la Facultad de Derecho constituyó una caja de resonancia de las nuevas doctrinas tendientes a modificar las instituciones jurídicas vigentes con el fin de asegurar al obrero de los riesgos que imponían las nuevas condiciones de producción.

En 1907, la tesis doctoral de Javier de la Torre expuso los desarrollos incipientes de la ciencia jurídica en la materia. La elección del tema coincidió con la fuerte preocupación que la problemática generó entre los círculos políticos y empresariales de la época. En 1906, la Unión Industrial Argentina presentó al Congreso un nuevo proyecto que imponía a los patrones el pago de un seguro obligatorio. Al año siguiente, el legislador socialista Alfredo Palacios elevó el suyo, con la finalidad de lograr la sanción de una ley que estableciera la obligación de los patrones de indemnizar a los obreros accidentados.<sup>26</sup>

En su trabajo, De la Torre señaló que el gran desarrollo de la maquinaria aplicada a la producción había creado para el obrero una situación bien diferente a aquella en que se encontraba a mediados del siglo XIX. La celeridad de los movimientos, la falta de precauciones por parte de los patrones, así como la imprudencia que traía consigo la rutina del trabajo provocaban accidentes que dejaban obreros mutilados o inválidos para todo trabajo. Ello generaba la necesidad de reclamar una reforma radical para garantizar su integridad personal de todos esos peligros que constantemente lo amenazaban en el ejercicio de su actividad<sup>27</sup>.

De la Torre planteó el concepto del riesgo profesional como criterio para la imputación de los daños. El principio fue desarrollado en Francia, por juristas como Maurice Hauriou y Raymond Saleilles,

---

<sup>26</sup> JOSÉ PANETHIERI, *Las primeras leyes...* pp. 55-57.

<sup>27</sup> JAVIER DE LA TORRE, *La responsabilidad civil en los accidentes del trabajo*, Tesis para optar al grado de Doctor en Derecho y Ciencias Sociales en la Universidad Nacional de Córdoba, (Córdoba, 1908), pp. 19-20.

e inspiró la ley francesa de 1898 sobre responsabilidad patronal. Según esta doctrina, la responsabilidad por los accidentes del trabajo era derivada de los riesgos propios de cada profesión. Por consiguiente, la solución recaía en un sistema de indemnización, poniendo a cargo del patrón la reparación de los accidentes que eran consecuencia o resultado inevitable del funcionamiento de su industria<sup>28</sup>. El joven tesista justificó esta doctrina en un principio de solidaridad social. Los accidentes constituían una consecuencia de la inevitable inseguridad e impredecibilidad inherente a la industria y al desarrollo del maquinismo. El obrero accidentado, que no había sido libre de elegir los instrumentos que debía manejar, no tenía que ser abandonado a sí mismo y cargar con todo el peso del daño inevitable que su profesión le imponía. Si el patrón era quien recogía la mayor parte de las ventajas y utilidades del trabajo del obrero, era justo que los riesgos asumidos por el obrero en el interés de su patrono formaran parte del pasivo eventual de la empresa.

La tesis de De la Torre expuso las dificultades que existían a principios del siglo XX para distinguir claramente entre accidentes y enfermedades del trabajo. El autor definió el accidente como un acontecimiento súbito, violento e inesperado provocado por elementos exteriores, en tanto que la enfermedad se asociaba a factores de acción lenta y prolongada. El accidente tenía por origen siempre una “causa exterior”, que se hacía sentir de una manera “súbita” y “violenta”. Por “causa exterior” se señalaba un origen extraño a la propia constitución de la víctima. El calificativo de “violenta” indicaba un hecho susceptible de producir una lesión corporal, sin que para ello fuera necesario un acontecimiento extraordinario que al mismo tiempo que ocasionaba un daño al obrero perturbara el funcionamiento general de la usina. “Súbita” implicaba la limitación del hecho en un espacio relativamente corto de tiempo. Por su parte, la enfermedad constituía un estado progresivo nacido de una causa lenta y durable, resultante del ejercicio de una profesión peligrosa o del tra-

---

<sup>28</sup>JAVIER DE LA TORRE, *La responsabilidad civil...* pp. 81-85.

bajo en condiciones particulares de insalubridad. Pese a la progresividad de su manifestación, De la Torre indicó que podía presentar los caracteres de “explosión súbita” y entonces “no habrá enfermedad sino accidente”. En ausencia, pues, de una línea de demarcación precisa entre el accidente y la enfermedad profesional, se mostró confiado en que el desarrollo de la ciencia médica permitiría echar luz sobre estos puntos<sup>29</sup>.

Tras una postergación sistemática de diversos proyectos, recién en 1915 el Congreso consideró el problema de los accidentes del trabajo y sancionó la ley 9688, que consagró el principio del riesgo profesional y estableció el derecho de los trabajadores accidentados a percibir por parte del patrón una indemnización acorde con las lesiones recibidas durante el ejercicio de su ocupación. Al año siguiente, por medio del decreto 7639, la provincia de Córdoba reglamentó el ejercicio de dicha ley nacional.

Durante los años veinte, Dardo Rietti se especializó en el estudio de las enfermedades y los accidentes del trabajo mediante un intenso contacto con los saberes de la medicina moderna. Viajó a Europa para desarrollar cursos de perfeccionamiento en la Clínica del Trabajo de Milán y en el Instituto de Prevención de Accidentes del Trabajo de Berlín. En 1924, con el fin de profundizar sus conocimientos sobre las pericias en accidentes del trabajo, se inscribió en la Facultad de Medicina para seguir los estudios Medicina Legal a cargo del profesor Gregorio Bermann<sup>30</sup>. El programa incluía el estudio de los accidentes del trabajo, el texto de la ley, la importancia del informe médico, los peritajes y las patologías más frecuentes, así como los trastornos nerviosos post-traumáticos.

---

<sup>29</sup> JAVIER DE LA TORRE, *La responsabilidad civil...* pp. 33-34.

<sup>30</sup> AFDCS, *Diplomas, Certificados e Informes y Suplencias*, Año 1926, Tomo 94, fs. 217-218.

Este intenso contacto con la medicina le permitió precisar los rasgos del accidente del trabajo e indagar en la etiología de muchas patologías ligadas al ejercicio laboral. La distinción entre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales fue uno de los tópicos principales en los cuales el saber experto de los médicos logró penetrar en el discurso jurídico. Las incapacidades originadas por un hecho súbito y violento que constituía el accidente resultaban cubiertas en todos los casos, mientras que la reparación de las enfermedades profesionales no era homogéneamente admitida en el campo jurídico ni en las empresas aseguradoras. Para resultar indemnizables, las patologías debían derivar su etiología de la actividad laboral desarrollada por el trabajador. Sin embargo, muchas enfermedades podían ser asimiladas al ejercicio del trabajo, aunque no se encontraban dentro del cuadro oficial elaborado por el decreto reglamentario de la ley.

Por esa razón, Rietti se preocupó por diferenciar la enfermedad profesional de la enfermedad del trabajo. El esfuerzo necesario para el cumplimiento de la tarea diaria, las condiciones higiénicas de la vida en los talleres, la alimentación y alojamiento en las aglomeraciones obreras y las intoxicaciones producidas por la manipulación de ciertos productos, creaban estados patológicos especiales. De este modo, estableció que las enfermedades del trabajo eran comunes a todos los trabajadores, en tanto las enfermedades profesionales atacaban únicamente a los que ejercían una profesión peligrosa, por las sustancias que tenían que manipular o por el esfuerzo especial que en ella había que emplear<sup>31</sup>. Diferenció así el concepto de la enfermedad determinada exclusivamente por la naturaleza del trabajo realizado por el obrero - la enfermedad profesional propiamente dicha - de aquellas otras que, sin reunir esa característica, estaban originadas por el trabajo y en cuya virtud correspondía indemnizarlas.

Con frecuencia, la enfermedad de trabajo ofrecía serias dificultades para fijar la incapacidad a fin de indemnizarla, sobre todo cuando se trataba de lesiones cuyas consecuencias eran de carácter nervioso

---

<sup>31</sup> DARDO A. RIETTI, *Enfermedades profesionales, enfermedades del trabajo, jurisprudencia*, (Córdoba, [s.n.], 1933), pp. 26-27.

o mental. Al respecto, Rietti incorporó principios de la Psiquiatría para analizar el fenómeno llamado “siniestrosis”, un síndrome complejo unido al accidente sufrido por el sujeto asegurado y caracterizado sobre todo por la exageración de los síntomas experimentados<sup>32</sup>. Rietti estudió la obra del neurólogo francés Édouard Brissaud, quien en 1908 creó el término “siniestrosis” para definir un trastorno psíquico observado en las víctimas de accidentes del trabajo por el cual, sin lesión material ni nerviosa, el individuo llegaba a convencerse de que estaba enfermo e imposibilitado para trabajo alguno.

A partir de la lectura de tratados de Psiquiatría y de trabajos de especialistas, Rietti concluyó que no se trataba de un trastorno obsesivo sino de un “delirio de interpretación” de tipo reivindicatorio. La interpretación delirante tenía un punto de partida exacto, del cual el enfermo sacaba falsas deducciones y consecuencias ilógicas o equivocadas. El sujeto atacado de siniestrosis creía que la herida o enfermedad que había sufrido debía proporcionarle una mayor indemnización, lo cual inducía a una manifiesta exageración de sus afecciones. En consecuencia, “sufre insomnios, su carácter se torna fácilmente irritable, se violenta cuando se le somete a continuos exámenes médicos, desconfía de aquél que pretende convencerle de su error, cree sentir dolores, su conversación versa siempre sobre el tema, etc. Todo esto va evolucionando en el sujeto, se va acentuando su anormalidad mental y el dominio de la voluntad es manifiestamente menor”<sup>33</sup>. La siniestrosis era consecuencia del accidente del trabajo, pero ajena a los puntos que caracterizaban al incidente indemnizable.

En línea con esta problemática, la higiene y seguridad de los establecimientos se convirtió en un tema de vital importancia, pues el taller que no cumplía con las condiciones sanitarias adecuadas enfermaba al obrero y ponía en riesgo la salud pública misma. Las máquinas y materiales del taller representaban una amenaza para la

---

<sup>32</sup> DARDO A. RIETTI, *Siniestrosis*, Córdoba, [s.n.], 1923.

<sup>33</sup> DARDO A. RIETTI, *Siniestrosis...* p. 11.

salud y la vida de los operarios si no se incorporaban las medidas de seguridad que permitieran prevenir los accidentes que pudieran ocasionarse, no sólo en determinado aparato o materia, sino en todo el edificio industrial. Asimismo, debían aplicarse las reglas de la higiene, según las cuales las instalaciones debían ser amplias, aireadas, secas, luminosas y limpias. Según Rietti, la ley 9688 no era lo suficientemente previsor a este respecto, dejando al decreto reglamentario el capítulo de la prevención, higiene y seguridad industriales. La cuestión era “más importante aún que la propia indemnización, desde que tiende a mantener la salud y la integridad física de los operarios que son valores infinitamente más apreciables que los que pueden reducirse a valor-moneda, después de haber perdido algún miembro, de haber quedado inválido o de haber sufrido accidentes fatales”<sup>34</sup>.

La actividad del Instituto del Trabajo también puso en evidencia el intento de desarrollar el estudio experimental y la enseñanza práctica en materia de accidentes y enfermedades laborales en estrecha relación con la ciencia médica. Su equipamiento incluyó láminas sobre la frecuencia de accidentes y su prevención, la postura del cuerpo durante el trabajo profesional y sus consecuencias, el daño provocado por el polvo industrial, venenos industriales, infección profesional (helmintiasis, carbunco, tuberculosis) y los daños causados por la electricidad, entre otros temas. A esto se sumaron montajes o cuerpos plásticos sobre diversas enfermedades profesionales, entre ellos, parálisis saturnina, eczemas causados por productos químicos, pústulas de carbunco, quemaduras causadas por la corriente de alta tensión, callosidades en la mano de un panadero, bursitis en la rodilla de una sirvienta, infiltraciones de carbón en la mano de un obrero minero y várices en una lavandera. A este material se agregaron relieves sobre callosidades, bursitis, quemaduras, lesiones pulmonares, afecciones causadas por mercurio y plomo, úlceras y eczemas crónicas, además de diapositivas sobre higiene del trabajo e higiene industrial.

---

<sup>34</sup> DARDO A. RIETTI, *Siniestrosis...*p. 135.

Asimismo, el Instituto del Trabajo organizó diferentes ciclos de conferencias que contaron con la participación de profesionales de las ciencias médicas, como Gregorio Bermann, Ariosto Licursi y Víctor Peláez. Estos médicos aportaron sus ideas para el análisis de la legislación obrera en torno a los accidentes y enfermedades del trabajo, contribuyendo así al intercambio de saberes.

En octubre de 1929, Licursi, profesor suplente de Medicina Legal en la Facultad de Ciencias Médicas de la Universidad de Córdoba, dictó una conferencia en el Instituto del Trabajo sobre “Reintegración quirúrgica de los lesionados de trabajos en relación a la ley de accidente y su jurisprudencia”<sup>35</sup>. Según señaló, la asistencia al obrero no debía encarnar la forma de una “obra caritativa” de carácter sentimental, sino que representaba un “deber social”, fundado en la importancia que adquiriría el trabajador como un factor central en el sistema productivo. La ley 9688 tenía por finalidad la protección del obrero de los daños producidos por los accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. Sin embargo, el conferencista centró su exposición en el análisis de las limitaciones de la ley, señalando en particular tres aspectos que la legislación no contemplaba: ¿podía obligarse al obrero accidentado en el trabajo a ser hospitalizado o someterse a tratamientos médico-quirúrgicos, tendientes a evitar o disminuir su incapacidad?, ¿podía obligarse a someterse a una reeducación que lo hiciera apto para otros trabajos, sino del propio?, ¿perdería el obrero accidentado con incapacidad, sus derechos a la indemnización si se dejaba curar por profanos en vez de los médicos designados por patronos o aseguradores? Licursi indicó que las indemnizaciones, además de ofrecer una limitada suma de dinero -la ley 9688 otorgaba como máximo seis mil pesos- y agotarse rápidamente, no solucionaban el problema de los obreros inválidos. En consecuencia, la asistencia al trabajador no debía terminar con la liquidación de las indemnizaciones. Era necesario poner al obrero en condiciones de reintegrarse al trabajo, por medio de una apropiada

---

<sup>35</sup> *La Voz del Interior*, Córdoba, 30 de octubre de 1929, p. 9.

reintegración anatómica y de una reeducación metódica o una readaptación para el trabajo. En definitiva, la obra de reintegración del daño biológico causado por el infortunio debía colocarse en el mismo plano de la reintegración del daño económico (el único que entonces se aplicaba con criterio de obligatoriedad). Ello ponía de manifiesto la importancia adquirida por el poder médico en la regulación de los riesgos del trabajo.

### **La jornada de trabajo y las leyes de la fatiga**

El Proyecto de Ley Nacional del Trabajo presentado al Congreso en 1904 por Joaquín V. González fijó la jornada máxima de trabajo de 8 horas, con un máximo de 48 horas por semana para los adultos y de 42 para los menores entre 16 y 18 años. Para los empleados de comercio acordó 12 horas diarias, de las cuales tres serían destinadas a la alimentación y el descanso. Prohibió trabajar los días de Año Nuevo, Viernes Santo, Corpus Christi, Navidad, 25 de mayo y 9 de julio, y estableció el descanso dominical, con excepción expresa de algunas industrias por la índole de sus actividades<sup>36</sup>.

En 1905, el Congreso sancionó la ley 4661 de descanso dominical, impulsada por el diputado socialista Alfredo Palacios, aunque su aplicación se limitó a la Capital Federal. Por su parte, la sanción de la ley de ocho horas se demoró más de veinte años. Tras el fracaso de reiteradas iniciativas, en 1928 la bancada socialista impulsó un nuevo proyecto sobre limitación de la jornada de trabajo. Al año siguiente, se sancionó la ley 11544, cuyo primer artículo establecía que la duración del trabajo no podía exceder las 8 horas diarias o 48 semanas.<sup>37</sup>

Durante la década de 1920, el estudio de la jornada de trabajo y el descanso obrero incorporó el método experimental y los instrumentos de la medicina que permitían comprobar en el laboratorio los

---

<sup>36</sup> JOSÉ PANETTIERI, *Las primeras leyes...* p. 16.

<sup>37</sup> JOSÉ PANETTIERI, *Las primeras leyes...* pp. 81-83.

efectos físicos del trabajo prolongado. Sobre la base de una explicación de orden fisiológico, los laboristas cordobeses plantearon la necesidad de establecer el descanso y la jornada de 8 horas, pues el trabajo prolongado impedía la reconstitución física del trabajador, empujándolo a una fatiga que, al mismo tiempo, disminuía su rendimiento productivo.

En 1924, Rietti asistió al curso de Fisiología Experimental de la Facultad de Medicina, dictado por el profesor George Nicolai<sup>38</sup>. Las secciones “Respiración” y “Fisiología de los músculos” de la materia comprendían el análisis del intercambio gaseoso y el mecanismo de la respiración, así como la elasticidad y contractibilidad del músculo, la irritación natural y artificial, y las diversas formas de actividad muscular. Estos tópicos resultaban de particular interés para encarar el estudio de los efectos de la fatiga sobre el cuerpo del trabajador.

A partir de su creación en 1929, el Instituto del Trabajo incluyó entre sus actividades el estudio experimental de las leyes de la fatiga. esto es, las alteraciones físicas producidas en el cuerpo de un obrero sometido a una jornada laboral excesiva. Para ello, el Instituto fue equipado con distintos instrumentos empleados en la medicina a través de los cuales los alumnos podían comprobar de manera precisa el agotamiento físico del obrero por la acumulación del cansancio<sup>39</sup>. El ergógrafo de Mosso era un dispositivo que permitía estudiar la aparición y la evolución del estado de fatiga de los músculos. El esfigmógrafo de Marey era un instrumento empleado para examinar y registrar los movimientos del corazón y la tensión cardíaca. Finalmente, el espirómetro de Verdín era utilizado para evaluar los volúmenes y capacidades pulmonares, a través de un sistema de recogida de aire.

---

<sup>38</sup> AFDCS, *Diplomas, Certificados e Informes y Suplencias*, Año 1926, Tomo 94, fs. 217-218.

<sup>39</sup> DARDO A. RIETTI, *La enseñanza universitaria del nuevo derecho*, (Córdoba, [s.n.], 1928).

Estos artefactos permitieron medir con exactitud y registrar gráficamente algunas funciones vitales del organismo, como el pulso, la respiración o la fatiga muscular. En consecuencia, posibilitaron la obtención de diagnósticos más precisos y objetivos, que ya no dependían de las apreciaciones subjetivas de la observación clínica<sup>40</sup>. Su empleo en las experiencias de laboratorio sirvió para comprobar o verificar que un trabajo prolongado e intenso determinaba estados respiratorios y circulatorios anormales, de lo que se derivaba la necesidad de establecer las condiciones de reposo necesario para el obrero.

De esta manera, se incorporaron los aportes de Alfredo Palacios relativos al estudio de las bases científicas de la legislación del trabajo. En 1922, el profesor de Legislación del Trabajo de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires publicó la obra *La Fatiga y sus proyecciones sociales*, un informe donde plasmó los resultados de sus investigaciones de laboratorio sobre las perturbaciones psíquicas y fisiológicas producidas por la fatiga en los obreros de los talleres del Estado, de acuerdo con los estudios efectuados por la Oficina Internacional del Trabajo de Ginebra<sup>41</sup>. Palacios propició el estudio científico de la cuestión obrera, mediante la aplicación de la observación directa, la experimentación y la comparación. Según señaló:

“Ya en el silencio de las bibliotecas, no es posible echar las bases científicas del trabajo. Los que investigan han de ir con sus aparatos registradores a las fábricas, a las usinas, donde quiera que el esfuerzo humano transforma la vida, para observar científicamente el funcionamiento del organismo humano en su relación con las condiciones del trabajo, animados del propósito de que desaparezca la fatiga [...]

---

<sup>40</sup> LAURA CHÁZARO, “La cultura médica instrumental: los viajes políticos de los esfigmógrafos entre Europa y América”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, 2006, [En línea] URL : <http://nuevomundo.revues.org/3092>. Consultado el 10/01/2010.

<sup>41</sup> Versiones preliminares de la obra de Palacios fueron publicadas en el Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, bajo la dirección de Arturo Capdevila.

Ya no es posible estudiar la cuestión obrera, sino pidiendo auxilio a la fisiología y a la psicología, que proporcionan el método experimental<sup>42</sup>.

En octubre de 1929, el profesor de la Facultad de Ciencias Médicas, David Barilari, dictó en el Instituto del Trabajo una conferencia sobre la fatiga del obrero<sup>43</sup>. El médico comenzó por hacer conocer al auditorio nociones elementales de fisiología muscular, realizando con distintos aparatos experiencias sobre la fatiga en los músculos, cuyas gráficas fueron impresas por inscriptoras. Citando el trabajo de diversos fisiólogos, señaló que, luego de una jornada regular de trabajo, el organismo necesitaba del sueño para eliminar las toxinas, cuya fuente principal de producción eran los músculos. Aunque aún no existía acuerdo en torno a la identificación de tales toxinas, Barilari indicó que lo que estaba plenamente demostrado era que después de una sesión de trabajo el organismo se hallaba intoxicado. El conferencista aclaró también que el nivel de fatiga dependía en gran medida de la calidad del trabajo que producía el obrero, citando varias experiencias efectuadas en fábricas, donde se había observado que el obrero producía mejor en lugares ampliamente oxigenados y con gran iluminación natural. Los estudios de los fisiólogos demostraban que el organismo humano, en presencia del trabajo muscular realizado durante la actividad laboral, desarrollaba diversas sustancias tóxicas que sólo eran eliminadas por el reposo. De lo contrario se producía la fatiga, que enfermaba el cuerpo del obrero y disminuía la intensidad del trabajo.

De esta manera, el Derecho Laboral encaró el estudio de los fundamentos científicos de las leyes que regulaban la duración de la jornada y el descanso de los trabajadores incorporando los saberes y las técnicas de la fisiología. Así pues, la reglamentación de la jornada de trabajo y el descanso del trabajador pertenecía al campo del derecho laboral, pero su fundamentación era estrictamente fisiológica.

---

<sup>42</sup> ALFREDO PALACIOS, *La fatiga y sus proyecciones sociales*, (Talleres Gráficos Argentinos, Buenos Aires, 1922), p. 25.

<sup>43</sup> *La Voz del Interior*, Córdoba, 23-10-1929, p. 9.

## Reflexiones finales

La creación de la cátedra de Legislación Industrial en el seno de la Facultad de Derecho promovió la emergencia del Derecho Laboral como un campo particular de estudios en el ámbito de las ciencias jurídicas, dedicado a la producción de conocimiento social sobre diversas problemáticas del mundo del trabajo. Esta nueva rama del Derecho requirió la contribución de otras ciencias para encarar el estudio de la legislación laboral. En este sentido, la Medicina aportó el método experimental y el perfeccionamiento de los instrumentos y los procedimientos que permitían establecer los fundamentos científicos de algunas leyes obreras.

En particular, la duración de la jornada y los accidentes del trabajo constituyeron dos tópicos centrales de la cuestión obrera cuyo examen requería la colaboración activa de médicos y juristas. La medicina nutrió al derecho de nuevos enfoques para el análisis de la problemática del trabajo y, de este modo, contribuyó a la formulación de nuevos instrumentos legales destinados a regular con eficacia las relaciones laborales y brindar un mayor grado de protección al trabajador. Este fenómeno forma parte de un proceso de penetración de las prácticas y los saberes de la ciencia médica en el interior de las instituciones jurídicas con el objeto de regular los problemas laborales con un sustento científico<sup>44</sup>.

El hecho de que muchos científicos del campo de la Medicina hayan estado dispuestos a colaborar con la labor del Instituto del Trabajo a través de conferencias y disertaciones, también permite inferir el reconocimiento que, desde otras áreas del saber, se comenzó a otorgar a estos especialistas del derecho laboral, cuyos postulados y métodos de trabajo coincidían con los criterios de científicidad vigentes en la época.

El contacto de los laboristas con los especialistas de la ciencia médica facilitó la recepción de nuevos saberes y esquemas conceptuales de base científica moderna. Ello contribuyó a la consolidación

---

<sup>44</sup> VICTORIA HAIDAR, *Trabajadores en riesgo...* pp. 123-133.

del derecho laboral como una “ciencia del trabajo”, dedicada al estudio experimental de las leyes obreras, lo cual le otorgaba a la disciplina la legitimidad necesaria para comprobar empíricamente la eficacia de las leyes y de elaborar nuevos instrumentos legales científicamente sustentados. Así, los juristas cordobeses vinculados al derecho laboral fueron cobrando visibilidad y legitimidad como profesionales especializados, portadores de saberes y herramientas conceptuales específicas, que permitían comprender la problemática obrera, elaborar diagnósticos y proponer políticas laborales sobre la base de la observación y la experimentación.